HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

DIARIO DE MADRID

DEL LUNES 1.º DE JULIO DE 1811.

San Castor y San Secundino Mártires. = Quarenta horas en la real iglesia de Santa Isabel.

AYUNTAMIENTO DE MADRID BIBLIOTECA MUNICIPAL

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.
Epocas.	*Termómet.*	*Barómet.*	*Atmósfera.*	*El 12 de la luna.*
7 de la m.	12 s. o.	26 p.	Ou.-sud-ou. y D.	Sale el sol á las
12 del dia.	22 s. o.	26 p.	O.-nord-ou. y D.	4 y 36 m. y se
5 de la t.	19 s. o.	26 p. ½ l.	O.-nord-ou. y D.	pone á las 7 y 24.

D. PEDRO DE MORA Y LOMAS, CABALLERO COMENDADOR de la Orden Real de España, consejero de Estado, prefecto de esta provincia de Madrid &c.

Hago saber que por el Excmo. Sr. D. Francisco Angulo ministro de Hacienda, se me ha comunicado con fecha 26 de este mes el real decreto que dice asi:

»Excmo. Sr.=El REI se ha servido expedir el real decreto siguiente:

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

En nuestro palacio de Madrid á 22 de abril de 1811.

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro ministro de Hacienda, y oido el dictámen de las secciones de Justicia y Hacienda de nuestro consejo de Estado; hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. Los prefectos tendrán en el distrito de su prefectura la autoridad y facultades que tenian los intendentes del reino en todos los ramos de real hacienda, y las exercerán con dependencia de nuestro ministro de Hacienda, arreglándose á las reales cédulas, decretos é instrucciones que no esten derogadas por Nos.

ART. II. Los prefectos tendrán la fuerza coactiva que exercian los intendentes del reino con arreglo á las leyes é instrucciones para la cobranza de rentas y contribuciones.

ART. III. Las providencias gubernativas ó administrativas que dieren los prefectos en execucion de las leyes é instrucciones referidas, se executarán no obstante qualquier recurso ó reclamacion que se hiciese contra ellas.

ART. IV. Las quejas, recursos ó reclamaciones que interpusieren los interesados de las providencias gubernativas ó administrativas de los prefectos se remitirán al ministro de Hacienda, quien las determinará por sí, ó nos consultará en caso necesario lo que corresponda.

Ayuntamiento de Madrid

ART. V. Para el exercicio de la autoridad judicial en el órden de rentas y demas atribuciones de nuestro ministerio de Hacienda, nombrarémos en el distrito de cada prefectura los jueces letrados que fuere necesario á propuesta de nuestros ministros de Hacienda y de Justicia, y les señalarémos el territorio de su jurisdiccion, fuera del qual conocerán los jueces ordinarios.

ART. VI. Esta jurisdiccion será independiente de los prefectos, y se exercerá en los negocios contenciosos de que antes conocian los intendentes y subdelegados del reino con acuerdo de asesor; determinarán con arreglo á instrucciones las causas de contrabando, y asesorarán á los prefectos en las causas sobre delitos cometidos por los empleados de rentas en sus respectivos oficios, para cuya formacion y determinacion se conserva á los prefectos la jurisdiccion y facultades que tenian los intendentes.

ART. VII. Los administradores de rentas con acuerdo de letrado, como hasta ahora, serán los procuradores fiscales de la real Hacienda para el seguimiento de los negocios contenciosos de la competencia del juzgado de primera instancia.

ART. VIII. Los administradores de bienes nacionales, con acuerdo de letrado, serán los fiscales de los negocios contenciosos que deban seguir judicialmente con conocimiento de la direccion general en los juzgados de primera instancia sobre bienes, acciones y derechos pertenecientes al estado por incorporacion, confiscacion, supresion ó qualquier otro título.

ART. IX. Las salas civiles de los tribunales superiores del reino serán los tribunales de apelacion de los pleitos ó negocios contenciosos, civiles de hacienda, ó de bienes nacionales que se sentenciarán en los juzgados de primera instancia de quantía mayor de tres mil reales: los fiscales civiles en representacion de la real hacienda ó de bienes nacionales harán parte en estos pleitos, y los seguirán en grado de apelacion.

ART. X. Las salas del crímen de los mismos tribunales serán los de apelacion en las causas de contrabando de mayor quantía, y de las demas criminales que se determinen en el juzgado de primera instancia, ó que instruyan los prefectos en el caso prevenido en el art. VI.

ART. XI. Los jueces de primera instancia remitirán por el primer correo de cada mes al ministerio de Hacienda una razon de los pleitos de real hacienda ó bienes nacionales, y causas de contrabando, ú otras criminales que se hallen pendientes en su juzgado, con expresion de su naturaleza y estado.

ART. XII. Los fiscales civiles y criminales remitirán igual razon y en la misma época de todos los pleitos y causas de real hacienda y bienes nacionales que se hallen pendientes hasta aquel dia en sus tribunales respectivos.

ART. XIII. Las juntas de negocios contenciosos pendientes en los consejos suprimidos formarán una lista de los pleitos que quedaron pendientes en el consejo de Hacienda, y la remitirán por el ministro de la Justicia al de Hacienda, quien nos la presentará con su informe, para que oyendo á nuestro consejo de Estado determinemos lo mas conveniente sobre ella.

Ayuntamiento de Madrid

ART. XIV. Todos los negocios correspondientes á nuestra real hacienda y bienes del estado que se radiquen en las juntas, se seguirán por el fiscal de ellas en representacion de la real hacienda y del estado.

ART. XV. Las competencias á que pueda haber lugar entre las atribuciones administrativas y judiciales se instruirán y seguirán por los prefectos, á quien deberán dirigirse los administradores de hacienda ó bienes nacionales con los documentos y razones en que se funden.

ART. XVI. Los prefectos pasarán al juzgado ó tribunal con quien sea la competencia un oficio en que exponiendo los fundamentos de la atribucion de su autoridad, pedirán que la judicial sobresea en el conocimiento del negocio de que se trata.

ART. XVII. El juzgado ó tribunal á quien se dirija este oficio sobreseerá como se solicita, y remitirá al prefecto el conocimiento del asunto si asi lo estimase justo; pero si no contestará á la mayor brevedad con los fundamentos que tenga para no hacerlo.

ART. XVIII. Si el prefecto en vista de los fundamentos de que trata el artículo anterior no desistiese de la competencia, pasará segundo oficio á la autoridad judicial, en que pedirá que remita al ministerio de la Justicia los autos ó diligencias por el primer correo; en la inteligencia de que él hará lo mismo con las que tiene al de Hacienda.

ART. XIX. El prefecto y el juzgado ó tribunal en el caso prevenido en el artículo anterior remitirán cada uno al ministerio respectivo los autos y diligencias de su competencia, y los ministros no conformándose en la resolucion nos los presentarán con sus informes, y en su vista determinarémos lo que corresponda oyendo á nuestro consejo de Estado.

ART. XX. Nuestros ministros de Hacienda y de Justicia quedan encargados de la execucion de este decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M., el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo.

Lo traslado á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponde; esperando me dé V. E. aviso de quedar en executarlo."

Y para que llegue á noticia del público he mandado se fixe el presente, que se insertará en el diario. Madrid 30 de junio de 1811. = Pedro de Mora y Lomas. = Por mandado de S. E. = Hermenegildo Lopez Sandobal.

Corresponde con su original, de que certifico.

Hermenegildo Lopez Sandobal.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en esta corte y su calle de S. Vicente alta, núm. 12, manz. 453, que comprehende su sitio 1477 pies y 7 octavos de otro quadrados superficiales de area plana, tasada en 43218 rs. vn. La persona que quisiere comprarla acudirá á tratar sobre ello con D. Josef Antonio Canosa, escribano del número de esta villa.

Al verdadero depósito del rob antisifilítico de Mr. Boiveau Laffec-

Ayuntamiento de Madrid

teur de Paris, tan conocido para la curacion del mal venéreo, acaba de llegar una remesa de este medicamento. Dicho depósito está siempre en casa de la señora viuda de Poupart, carrera de San Gerónimo, núm. 20, quarto 2.°

En la Red de S. Luis, enfrente de la iglesia, tienda número 38, se ha abierto almoneda de varios géneros y muebles para menage de casa, los que se despacharán con equidad por las mañanas de 9 á 1, y por las tardes de 4 á 8.

Se venden varios cristales planos de Venecia de diversos tamaños, que se darán por una tercera parte menos del valor de los de la fabrica. Para verlos y tratar de ajuste se acudirá á la calle de la Manzana, núm. 17, manz. 499, quarto 3.°

En la calle de Santa María, núm. 3, quarto principal, darán razon de un juego completo titulado la Romanilla, que se vende con equidad.

Se vende un coche de camino, que puede servir para ciudad, recien pintado, como tambien una berlina de las mejores que se han hecho en Madrid. Para verlos y tratar de ajuste se acudirá al maestro de coches que vive calle de la Madera baxa, á la de la Luna; quien tambien dará razon de dos vacas, y en todo hará mucha equidad.

PÉRDIDAS.

El 26 del pasado de 9 á 10 de la mañana se perdió una licencia manuscrita del regimiento Suizo de Betshast desde la calle de la Ballesta hasta la entrada de la del Pez. La persona que la hubiese recogido la remitirá á dicha calle de la Ballesta, esquina á la de S. Josef, núm. 9, quarto baxo, y se le agradecerá.

El 24 del pasado á las 12 del dia se extravió en la puerta de Toledo una borrica blanca medianita, con una mordedura en la nalga izquierda, y su albarda de espadaña forrada con una cubierta vieja. El que la haya hallado la entregará en la posada de las Negras, calle de Toledo, donde se le dará el hallazgo.

NODRIZA.

Manuela Hernandez, de edad de 28 años, viuda, solicita criar dentro ó fuera de su casa: tiene leche de 20 dias, y personas que la abonen. Vive calle del Infante, núm. 11, quarto principal.

TEATRO.

En el de la Cruz, á las 8 de la noche, se executará la comedia en 3 actos titulada el Desden con el desden: seguirá una buena tonadilla, dándose fin con un divertido sainete: en el intermedio de éste y la tonadilla bailarán el bolero la Sra. Francisca Belmonte y Sandalio Luengo. Actores en la comedia: Sras. Carmona, Coleta Paz, Maseras y Ibañez, Sres. Gonzalez, Perez, Arriaga, Eugenio Perez y Francisco Lopez.

En estos primeros dias del mes se admiten subscripciones á este diario en su despacho principal, carrera de San Gerónimo, á 8 rs. cada mes para esta corte; y se reciben como hasta aquí en todas aquellas ciudades cuya comunicacion con la capital está expedita.

CON REAL PRIVILEGIO.

Ayuntamiento de Madrid